

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (RCM)
Demandante	OSCAR IVAN ORTEGA JARAMILLO Y OTROS
Demandado	LILIANA AMPARO HIDALGO Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2018-00324-00
Instancia	Primera
Asunto	Niega solicitud adición

Solicitó el apoderado judicial de la codemandada CLÍNICA ANTIOQUIA adición del auto proferido el pasado 5 de marzo de 2021 en el sentido de precisar la hora en que se recibirá la declaración del Médico CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ MEDINA, de quien también se decretó su testimonio.

Dispone el artículo 287 del CGP: "*Cuando la sentencia **omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento**, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".*

Basta una acertada lectura al auto proferido el pasado 5 de marzo de 2021 y a la normatividad en comento, para colegir que no procede la adición del mismo en los términos solicitados, por cuanto en ningún

momento se omitió pronunciarse sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Contrario a ello, se advierte que la providencia fue clara en suficiencia, al advertir que por lo extenso de la prueba decretada se hace imposible practicarla en un solo día. En virtud de ello, se procuró determinar quiénes serían escuchados en audiencia a celebrarse el próximo 24 de marzo de 2021 y fijar hora aproximada en la que serían escuchados cada uno de ellos. Respetando el orden establecido por el numeral 3 del artículo 373 del CGP.

En virtud de lo anterior es que en ningún aparte del auto citado se indicó que el testigo mencionado por el apoderado debía comparecer en esa fecha, pues precisamente atendiendo a las razones antes expuestas, los demás testigos y peritos, serán citados oportunamente a rendir declaración o dictamen, de acuerdo a la agenda del despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARBALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)